

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA GENERAL DE CONSTRUCCION V, CHIHUAHUA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL **ING. PATRICIO GARZA FLORES**, EN SU CARÁCTER DE RESIDENTE GENERAL DE CONSTRUCCION V, CHIHUAHUA Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR (A) **ING. MAGNOLO OTAQUI CABRERA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

I.- La Comisión Federal de Electricidad, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Comisión", declara:

a).- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con domicilio en el Edificio marcado por el número 164 de las calles Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, D.F.

b).- Que tiene celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de México, D.F., bajo el expediente número CC-7-XXII-R.M., en cuyas cláusulas 3 y 42 se encuentran convenida la materia de trabajo para los trabajadores de construcción y mantenimiento, a quienes se les excluye de la aplicación del propio contrato, en virtud de que las condiciones de trabajo con ellos quedan sujetas al Contrato Colectivo de Trabajo para Obra Determinada que en cada caso se suscriba con la mencionada agrupación sindical.

c).- Que de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas 3 y 42 antes citadas, celebró con el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana el Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada para los trabajos de apoyo administrativo y/o técnico de las obras de construcción de la Residencia General de Construcción V, Chihuahua.

II.- El trabajador (a) declara:

ELIMINADO. Nacionalidad, edad, sexo, domicilio particular por tratarse de información CONFIDENCIAL, toda vez que hace identificable a una persona de derecho privado. De conformidad con el Artículo 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP.

b).- Que cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para ejecutar los trabajos eventuales que requiere la Comisión y que está enterado del contenido y alcance del Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada citado en el inciso c) de la Declaración I de este documento, por lo que está de acuerdo y acepta que la prestación de sus servicios quede regulada por el mismo.

III.- Ambas partes declaran:

Que teniendo esta contratación por objeto la realización de trabajos de construcción extraordinarios para los cuales se requieren los servicios del trabajador (a), la celebración del presente Contrato Individual de trabajo para obra determinada se funda en los artículos 25 fracción II, 36 y 53 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y en las cláusulas 3 y 42 del Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada que se indica en el inciso c) de la misma Declaración, el cual es aplicable a los trabajadores de confianza en los términos de los artículos 184 y 396 de la propia Ley.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El trabajador (a) se obliga a prestar sus servicios personales bajo la dirección y dependencia de la Comisión, en los trabajos de apoyo administrativo y/o técnicos en las obras de construcción a cargo de la Residencia General de Construcción V, Chihuahua.

ELIMINADO. Domicilio profesional por tratarse de información RESERVADA, toda vez que permite identificar los puntos vulnerables de la infraestructura eléctrica que forma parte del Sistema Eléctrico Nacional. De conformidad con Art. 110 Fracc. I de la LFTAI y Art. 113 Fracc. I de la LGTAIP.

SEGUNDA.- El trabajador (a) prestará sus servicios personales a partir del **15 de Junio de 2015** con categoría de **AUXILIAR DE RESIDENTE C**, como Supervisor Mecánico en la Depto. Mecánico de la CPT.

TERCERA.- El trabajador (a) tendrá el carácter de trabajador (a) de confianza, por ser de esta naturaleza las funciones que se le encomiendan, en los términos de los artículos 9, 10, 11, 12, 182 a 186 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Consecuentemente el trabajador (a) se obliga a corresponder a la confianza que en el se deposita, así como a ejercer las facultades que el puesto involucra y las que sus superiores le deleguen.

CUARTA.- El salario convenido como retribución por los servicios prestados en virtud de este Contrato es de \$ 511.34 (Quinientos once pesos 34/100 M.N.) diarios, el cual le será cubierto semanalmente en el lugar de trabajo durante la jornada de trabajo o, en su caso, inmediatamente al término de ella.

El pago semanal incluirá el séptimo día y el descanso obligatorio de existir. El trabajador (a) firmará para constancia el recibo, el que a de contener las deducciones de Ley.

QUINTA.- El trabajador (a) prestará sus servicios en el lugar o lugares que se le asignen, con sujeción a la jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta, según lo requieran las necesidades del trabajo.

SEXTA.- Por cada seis días de trabajo el trabajador (a) disfrutará de un día de descanso con goce de salario que normalmente será el domingo. De laborar este, la Comisión le pagará un 25% del salario ordinario que devengue por concepto de prima dominical. El trabajador acepta que la Comisión podrá cambiar el día de descanso semanal dándole aviso con un día de anticipación como mínimo.

SEPTIMA.- El trabajador (a) disfrutará de las vacaciones consignadas en la cláusula vigésima séptima y recibirá por concepto de aguinaldo el importe determinado en la cláusula cuarenta y séptima, ambas del Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada.

OCTAVA.- Asimismo, el trabajador (a) tendrá derecho durante la vigencia de la relación de trabajo, a las prestaciones que en materia de riesgos de trabajo y no profesionales se establecen en la cláusula vigésima octava del Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada.

NOVENA.- La Comisión se obliga a proporcionar y el trabajador (a) a recibir la capacitación y adiestramiento conforme a los planes y programas establecidos en los términos de las cláusulas trigésima segunda a la trigésima quinta del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada.

DECIMA.- Considerando la naturaleza eventual y extraordinaria del trabajo contratado, las partes convienen en que la relación de trabajo derivada de este contrato terminará, sin responsabilidad alguna para la comisión, a la conclusión de los trabajos encomendados o por reducción del número de obras a cargo de la Residencia citada, o bien, al cumplirse alguno de los supuestos de la cláusula décima cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada, por avances de obra, por cierre o cambio de frente de trabajo, o por razones presupuestales, siguiendo el procedimiento previsto en la propia cláusula, en la inteligencia de que en tales casos, el trabajador (a) tendrá la obligación de solicitar por escrito a la Comisión y ésta a su vez la de pagar la indemnización establecida en la cláusula cuarenta y tercera del mencionado Contrato Colectivo.

DECIMA PRIMERA.- El trabajador (a) se obliga a sujetarse a los reconocimientos médicos que le solicite la comisión, de acuerdo con la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, siendo a cargo de esta última los gastos que ello origine y reservándose la misma, la facultad de designar al médico que los practique.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes contratantes declaran que respecto de las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no han sido motivo de cláusula expresa en este contrato, se sujetarán a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo por Obra Determinada y a las Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, sin que exista vicio alguno en su consentimiento, lo firman de conformidad a los **15 días del mes de Junio del año 2015.**

POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

EL TRABAJADOR



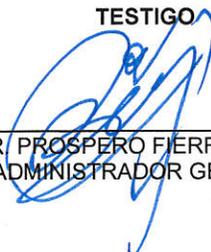
ING. PATRICIO GARZA FLORES
RESIDENTE GENERAL



ING. MAGNOLO OTAQUI CABRERA
R.P.E. CN238

TESTIGO

TESTIGO



SR. PROSPERO FIERRO AYALA
ADMINISTRADOR GENERAL



ING. JUAN ENRIQUE ELIZONDO SAMANO
RESIDENTE DE OBRA